

**CONSEJO PROFESIONAL
DE LA INGENIERIA
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES**

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DECRETO N° 2464/90

**CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA,
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

PREAMBULO:

La Etica Profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.

Las reglas de Etica, se dirigen a lograr que el ejercicio de las profesiones se desenvuelvan dentro del ambiente de alta jerarquía que tan importante función lleva implícita. Asimismo, tienden también a dar seguridades a quienes deben utilizar esos servicios profesionales.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Todos los profesionales, técnicos e idóneos matriculados en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, están obligados a cumplir este Código de ETICA, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.

ARTICULO 2º: Las normas éticas de actuación profesional no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional conciente y digno, enmarcado dentro de los mejores conceptos y criterios dominantes de la sociedad actual. La enumeración establecida en el siguiente Libro Segundo es meramente enunciativa de ningún modo taxativa.

ARTICULO 3º: Es deber fundamental e inexcusable de todo matriculado, respetar y hacer respetar todas las normas jurídicas y disposiciones vigentes, que de un modo u otro incidan en actos de la profesión. Es también deber primordial del matriculado, velar por el prestigio de la profesión. Por ello, todos los matriculados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento del presente Código de Etica, quedando establecido que su ignorancia, en ningún caso, podrá alegarse como excusa para el más preciso cumplimiento de lo que en el mismo establezca.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS DEBERES QUE IMPONE LA CONDUCTA ETICA

ARTICULO 4º: Las normas de Etica, la que los profesionales deben ajustar su actuación se refiere:

- a) Para con la profesión.
- b) Para sus colegas.

c) Para con los comitentes o terceros.

- 85 -

Se consideran contrarios a las normas de éticas

a) PARA LA PROFESION

A) Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes del superior jerárquico o del mandante.

B) Recibir o dar comisiones o prebendas para obtener la aprobación de un trabajo profesional, apartándose de su tramitación normal.

C) Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes y que puedan significar malicia o dolo.

D) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales.

E) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memoria e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados o visados personalmente por el autorizante en carácter de profesional responsable.

F) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter o para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

G) Descuidar o abandonar las obligaciones que como profesional se haya comprometido, mientras no sea expresamente relevado de ellas o comunicado fehacientemente a su mandante.

H) Mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su prestación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pudiera recibir, quedando obligado a denunciarlo.

1) El profesional en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, se deberá al servicio de la comunidad, absteniéndose totalmente de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

J) Ningún profesional podrá alegar, como excusa o justificación para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones profesionales, relación alguna de tipo familiar, de amistad o compañerismo.

b) PARA CON LOS COLEGAS

A) Utilizar ideas, planos o documentación técnica, sin el consentimiento de sus autores o

propietarios.

B) Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes la oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.

- 86 -

C) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actualización profesional de colegas, menoscabando su personalidad y sin perseguir fines de interés público.

D) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por éste, sin su conocimiento.

E) Ofrecer o aceptar la prestación de servicios profesionales por honorarios inferiores a los que fija el arancel establecido en las disposiciones legales vigentes.

F) Fijar retribuciones inadecuadas con la importancia y responsabilidad del servicio profesional que presten el o los colegas a su orden.

G) Actuar en cualquier manera o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y dignidad de los profesionales que rigen este código.

c) PARA CON LOS COMITENTES O TERCEROS

A) Aceptar en provecho propio, cuando contraten por cuenta de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores de materiales, de contratista o sub-contratista o en general, de personas interesadas en la ejecución de los trabajos que les hayan sido encomendados.

B) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero, personal, sobre los intereses confiados a su estudio o custodia en beneficio o detrimento de otra persona.

C) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.

D) Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal.

LIBRO TERCERO

DEL JURADO DE ETICA PROFESIONAL

ARTICULO 5°~ El jurado de Etica Profesional estará integrado por cuatro profesionales matriculados: uno de la profesión de Ingeniería, cualquiera sea su especialidad, uno de la profesión de Arquitectura; uno de la profesión de Agrimensura y uno de la profesión de Técnicos. Igual número y

profesión de suplentes, serán electos. Deberán acreditar más de diez (10) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de residencia continuada en la provincia, además de la condiciones que requieren para ser Consejero. Serán elegidos mediante el sistema de lista completa y por simple mayoría, en ocasión de la renovación de las autoridades del Consejo Profesional, conforme al mismo procedimiento electoral. Constituido el jurado de Etica, sus integrantes elegirán su Presidente, que tendrá voz y doble voto en caso de empate.

El Jurado de Etica llevará un Libro de Actas, Archivo y demás documentos de su competencia, el que hará entrega, bajo recibo, a los miembros que lo sucedan. Funcionará legalmente, con un número no inferior a tres (3) miembros titulares o de los suplentes a cargo.

-87-

LIBRO CUARTO

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 6°.~ Las cuestiones relativas a la ética profesional, deberán promoverse mediante denuncias escritas de parte interesada por ante el Directorio de Consejo y éste girará al Jurado de Etica profesional o de oficio por el mismo Directorio o el Jurado.

En la presentación de la denuncia, el interesado deberá justificar su interés en la denuncia.

ARTICULO 7°.~ Las denuncias deberán presentarse por escrito y en duplicado, debidamente firmadas, constituyendo domicilio especial en la ciudad de corrientes, agregando los datos de identidad del denunciante.

ARTICULO 8°.~ Las denuncias deberán ser formuladas tan pronto se tenga conocimiento de los hechos, los que no podrán tener una antigüedad mayor de 60 (sesenta) días hábiles, al ser denunciados. Salvo los casos en que la circunstancias la hayan impedido, situación esta que deberá ser claramente justificada por el denunciante, estando su evaluación a estricto criterio del Jurado.

ARTICULO 9°.~ recibida la denuncia, el presidente del jurado de Etica Profesional ordenará la ratificación personal de la misma, en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ordenar su archivo, si así no se hiciese. Producida la ratificación, el Presidente convocará al Jurado de Etica, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, que deberá constituirse en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.

ARTICULO 10°.~ Cuando algunos de los miembros del jurado de Etica Profesional fuese recusado o se excusase, por comprenderle las disposiciones del código de procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, será sustituido por el suplente electo de la misma rama del recusado o excusado.

ARTICULO 11°.~ Cumplida la formalidad del artículo anterior, el Jurado de Etica, deberá resolver por simple mayoría de la totalidad de sus miembros que firman el quórum legal, si el asunto denunciado es o no el caso de ética profesional. Si se resolviera que la cuestión no atañe a ética profesional, lo comunicará el denunciante con lo que dará por terminado todo tramite, ordenándose el archivo de lo actuado sin dar intervención al profesional aludido en la denuncia.

ARTICULO 12°.~ Si el Jurado de Etica resolviera que debe entender en el asunto, dará traslado de

la denuncia al acusado, el que deberá expedirse, en el término de 15 (quince) días hábiles si residiera en la Capital y treinta días si residiera en el interior de la provincia.

La notificación de la denuncia se hará por carta certificada con aviso de retomo, telegrama colacionado u otro medio legal que asegure la recepción de la copia del escrito de acusación. En caso de no ser posible por los medios antes indicados que el acusado reciba notificación de los cargos que se le formulan, el jurado podrá optar publicar edictos en el Boletín Oficial y en la prensa, abriendo a prueba el proceso por treinta días hábiles.

- 88 -

ARTICULO 13°: Recibida la respuesta del acusado el Presidente del Jurado de Etica, citará al Jurado para examinarla y, si fuera el caso, abrirá a pruebas el proceso por diez días hábiles si el acusado residiese en la Capital o por veinte días si residiese en el Interior de la Provincia.

Durante el período de prueba, las partes podrán presentar las que estimaren necesarias y el Jurado podrá producir todas las que creyese oportunas. A tal efecto, el Jurado podrá designar a profesionales inscriptos en la matrícula cuya colaboración considere necesaria o citará a las personas cuyas declaraciones puedan interesarles.

ARTICULO 14°: El acusado podrá defenderse por sí mismo o nombrar a un colega inscripto para que se lo haga en su nombre y representación, sin perjuicio de las reglas del mandato. Si no contestara la acusación, el Jurado designará por sorteo a un colega inscripto como defensor de oficio de una lista de quince profesionales que hayan ejercido la profesión durante el término de diez años como mínimo. Esta carga será obligatoria para los electos, salvo caso de incompatibilidad.

ARTICULO 15°: Durante la prueba el expediente estará a disposición de las partes para conocimiento recíproco de las pruebas aportadas. A pedido del acusado o del denunciante podrá prorrogarse el pedido de pruebas durante diez días hábiles. Las partes podrán presentar un alegato en el que formulen manifestaciones que estimen útiles respecto a la prueba.

Vencido el término probatorio, las partes podrán presentar su alegato dentro del término de tres (3) días. El término establecido es común para las partes.

ARTICULO 16°: Vencido el plazo para alegar, el Presidente del Jurado citará a sesión al jurado para que tome conocimiento de lo actuado y constituido en comisión, analice las pruebas y contrapruebas aportadas, debiendo expedirse dentro del plazo máximo de diez días hábiles subsiguientes. Los fallos decidirán por simple mayoría sus miembros y debidamente fundado.

ARTICULO 17°: El fallo será comunicado por escrito al acusado, como así mismo al actor, antes de efectuar los trámites para su cumplimiento, a fin de que pueda ejercerse el recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su notificación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil en turno.

El recurso de Apelación sólo se otorgará respecto de resoluciones relativas a inscripciones en la Matrícula o en el registro de idóneos, Constructores o Maestros Mayores de Obras, suspensiones y cancelación de matrículas o de inscripciones en el citado registro y para las cuales pueden aplicarse

las sanciones establecidas en el Art. 14° inc. c) y d) del Decreto-Ley N° 3268/57 y modificatoria N° 44/58.

ARTICULO 18°: Transcurrido el plazo de apelación sin que aquel derecho fuera ejercitado, quedará firme la sentencia, debiendo el Directorio del Consejo proceder a su cumplimiento.

ARTICULO 19°: Las actuaciones tendrán reservado los terceros pero no podrá impedirse el examen a las partes, cuando éstas lo soliciten.

- 89 -

DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO

ARTICULO 20°: El Jurado de Etica, según lo establece el Art. 60, deberá actuar como acusador, cuando en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, presuma, advierta o tenga conocimiento de la posible Comisión de actos reñidos con las prescripciones de este Código o con los principios que lo inspiran. El procedimiento a seguir, será el mismo que el especificado para los casos de denuncias ordinarias.

LIBRO QUINTO

DE LAS FALTAS DE ETICA

ARTICULO 21°: Incorre en falta de ética todo profesional que cometa transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los artículos de este Código, a sus conceptos o a las normas morales no expresadas textualmente, a que alude el Preámbulo.

ARTICULO 22°: El carácter de las faltas de Etica se clasificarán en «Gravísimo», «Grave», «Serio», «Leve» y las correcciones disciplinarias serán las especificadas en los Art. 12° a 17° inclusive del Decreto-Ley 3268/57 y Modificatoria N° 44/58, las que serán aplicadas conforme a la falta incurrida.

ARTICULO 23°: Es atribución del Jurado de Etica Profesional determinar la calificación del carácter que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halla incurso.

ARTICULO 24°: La pluralidad de faltas cometidas en forma real o virtualmente simultánea por un Mismo profesional, no podrá ser calificada de «Leve», aunque cada una de aquellas faltas, considerada individualmente, pudiera tan solo merecer esa calificación.

LIBRO SEXTO

ARTICULO 25°: Las interpretaciones de este Código de Ética será resorte del Directorio del Consejo, cuyas resoluciones serán acatadas hasta que no las derogue la Asamblea, pudiendo el Jurado de Ética ofrecer su opinión fundada al Directorio, directamente o a solicitud de éste.